

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 330/2021-CR**, “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”, propuesto por la congresista **Heidy Juárez Calle**, en su momento integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, actualmente en el grupo parlamentario Podemos Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **17** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

Con licencia de los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre) y **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea modificar el Decreto de Urgencia N° 052- 2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a efectos de ampliar los integrantes que conforman el Comité de Administración, con la finalidad de agregar al presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR), y al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 330/2021-CR “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN” ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de setiembre de 2021; e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 05 de octubre de 2021, como comisión principal y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

Fecha	Institución	Documento
06.10.2021 08.11.2021	Presidencia del Consejo de Ministros- Reiterativo	Oficio N° 165-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR Oficio N° 386-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR
06.10.2021 08.11.2021	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Reiterativo	Oficio N° 163-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR Oficio N° 384-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR
06.10.2021 08.11.2021	Ministerio del Interior - Reiterativo	Oficio N° 162-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR Oficio N° 383-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR
06.10.2021 08.11.2021	Municipalidad Metropolitana de Lima- Reiterativo	Oficio N° 164-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR Oficio N° 385-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR
06.10.2021 08.11.2021	Asociación de Municipalidades del Perú - Reiterativo	Oficio N° 161-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR 06.10.2021 Oficio N° 382-2021- 2022/CDNOIDALCD-CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
--------------------	-------------	-----------



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

16/11/2021	Ministerio del Interior	Oficio N° D000815-2021-MML-SGC
08/07/2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D001690-2022-PCM-SG
19/11/2021	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° D000824-2021-MML-SGC
14/10/2021	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° 001190-2021/IN/DM
10/11/2021	Oficina de Participación Ciudadana	Oficio N° 3280- 2021-0PC-0M-CR
08/07/2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D001690-2022-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

▪ Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N D001690-2022-PCM-SG de fecha 8 de julio del 2022, remite el Informe N° D001011-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual señala:

“(…)

3.11 Ahora bien, de conformidad con la opinión de la Secretaría de Descentralización, la Exposición de Motivos que acompaña al Proyecto de Ley bajo análisis no presenta la debida justificación y fundamentación que sustente la necesidad e importancia de incorporar a los representantes de las organizaciones de Gobiernos Regionales y Municipalidades como miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; por lo que, la referida propuesta legislativa no cuenta con una adecuada fundamentación conforme a lo dispuesto en la normativa citada.

(…)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

4.1. En atención a las consideraciones expuestas en el presente Informe, y de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Descentralización, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 00330/2021-CR, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a fin de ampliar los integrantes del Comité de Administración, es necesario tener en consideración la observación formulada en el presente Informe, sin perjuicio de las opiniones que emitan el Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias”.

▪ **Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior, el 22 de diciembre del 2021, remite el oficio N° 001190-2021/IN/DM, el cual remite el INFORME N° 001757-2021/INOAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, el cual establece que la iniciativa legislativa debe ser reevaluada teniendo en consideración los aportes señalados en los numerales 3.5, 3.7, y 3.10 del presente informe.

▪ **Municipalidad Metropolitana de Lima**

La **Municipalidad Metropolitana de Lima** mediante Oficio N° D000815-2021-MML-SGC de fecha 16 de noviembre de 2021, que adjunta el Informe N° 000952-2021 – MMML-GAJ emite opinión en el sentido que es **viable**, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

“III. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye que:

3.1. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

- 3.2. *El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, está integrado entre otros, por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica.*
- 3.3. *El Consejo Nacional Seguridad Ciudadana está integrado, entre otros, por el Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales (ANGR) y el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).*
- 3.4. *La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: “(...) 2. Servicios Públicos Locales. (...) 2.5. Seguridad ciudadana (...)”.*
- 3.5. *Por lo tanto, lo establecido en el artículo 2 del proyecto de Ley N° 330-2021-CR que pretende modificar el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, esta intrínsecamente ligado con el objeto y finalidad de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, que busca, entre otros, garantizar la seguridad, paz y tranquilidad. Estando, esto último, concatenado con las competencias y funciones de los Gobiernos Locales y Regionales.*
- 3.6. *Finalmente, estando a lo esbozado y de conformidad a lo informado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, esta Gerencia es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 330/2021-CR que propone la Ley que modifica el Decreto Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a fin de ampliar los integrantes del Comité de Administración, resulta legalmente viable.*

I.5.2. Opiniones Ciudadanas



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha existe una opinión ciudadana.

“VÍCTOR YSAÍAS ZEA GARCÍA”:

21/10/2021

*“El Perú por su ubicación territorial de alto riesgo y crecimiento poblacional deficiente, requiere de Planificación Social Metropolitana y estructurar sistematización cibernética con aplicaciones de reingeniería productiva económica y articulación de “SEGURIDAD INTEGRAL CIUDADANA”, integrando un comando nacional que coordine con jurisdicciones correspondientes, en la prevención de imprevistos naturales: “SISMOS, LLUVIAS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, OTROS”, y artificiales causados por: “INCENDIOS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EMERGENCIAS, EPIDEMIAS, CONTAMINACIÓN DE ECOSISTEMAS, ASALTOS, ROBOS, CRÍMENES, CORRUPCIÓN, ETC”. Siendo necesario establecer, **Mesas Técnicas de Trabajo Conjunto Social** con participación proactiva de autoridades, entidades particulares y ciudadanía organizada. Factores que Reactivarán en forma gradual y lograrán avances estratégicos en corto, mediano y largo plazo, además de instruir al Pueblo Peruano en saber elegir a representantes políticos y supervisar manejos de recursos físicos y humanos del Perú, erradicándose corrupción “actual”.*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 330/2021-CR, contiene dos artículos y tres disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052-2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9577>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a efectos de ampliar los integrantes que conforman el Comité de Administración.

Artículo 2.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 052-2011

Modifíquese el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, con el siguiente texto:

Artículo 4.- Conformación del Comité de Administración El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
- b. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.*
- c. El Ministro del Interior o su representante.*
- d. El presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR), y**
- e. El presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).**

El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior. Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la presente Ley, adecúa o dicta el reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Los gastos que demande el funcionamiento del Comité de Administración, son atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil del Perú
- LEY N° 291581, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas complementarias y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas complementarias y sus modificatorias.
- Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, sus normas modificatorias y complementarias.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sus normas modificatorias y reglamentarias
- Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, Aprueban Lineamientos para el funcionamiento del "Comité Especial para la Seguridad Ciudadana".
- Reglamento de elecciones para el Consejo Directivo de la ANGR

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis sobre marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República "Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso".



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

Asimismo, en el artículo 191, se reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y que su estructura orgánica incluye el Consejo de Coordinación Regional (CCR), integrado por alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil. Complementándose con el artículo 192, numerales del 1 al 10, donde se enumera las competencias de los gobiernos regionales, como aprobar su presupuesto, formular el plan de desarrollo regional concertado y fomentar las inversiones.

La Ley N° 291581, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina en su artículo 5, el principio de organización e integración bajo el cual se rige, el cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben organizarse sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, asimismo en su artículo 4, numeral 1, menciona que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales.

El Decreto de Urgencia N° 052-2011 (DU 052-2011) crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FONDO) creado con recursos de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana.

La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana define el sistema de coordinación de políticas de seguridad. Establece que en su Artículo 3° la creación y finalidad del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) la cual es coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar la paz social, en su artículo 7° que enumera los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), el máximo organismo de formulación y conducción de políticas. Incluye ministros, representantes de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, dos Presidentes Regionales y el Alcalde Metropolitano de Lima, entre otros.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) ya integra a Dos Presidentes Regionales y al Alcalde Metropolitano de Lima. Dado que el CONASEC formula la política y aprueba los planes de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

seguridad, esta participación ya garantiza una mirada descentralizada respecto a las prioridades en materia de inversiones

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la estructura y funciones de los gobiernos regionales, en su Artículo 2 define a los Gobiernos Regionales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, el Artículo 9, menciona las competencias constitucionales que otorga a los gobiernos regionales la competencia de aprobar su organización interna y presupuesto, formular el plan de desarrollo regional, y dictar normas inherentes a la gestión regional y el Artículo 11 acerca de la estructura básica, (modificado por Ley N° 27902), menciona la existencia del Consejo de Coordinación Regional (CCR) como un órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades.

La administración del **Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana**, cuyos recursos son de carácter público y se destinan exclusivamente a combatir la inseguridad ciudadana, es una función inherente a los Ministerios que componen el Comité actual, ejerciendo así una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. El artículo 35 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en adelante ley LOPE, define el objeto de las Comisiones del Poder Ejecutivo, los cuales son órganos creados para funciones específicas como seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, las que carecen de personería jurídica y administración propia.

La Comisión colige que el Comité de Administración del FONDO es un órgano ejecutivo del Estado, integrado exclusivamente por Ministros de Estado o sus representantes (PCM, MEF, Interior), quienes son responsables de asignar recursos públicos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) exige que los órganos que componen el Poder Ejecutivo se organicen sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad.

El Código Civil peruano, en su Libro I, Sección Segunda, establece el régimen de las personas jurídicas, distinguiendo claramente las entidades de derecho privado de las de derecho público. El artículo 80 del mencionado texto, define la asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo. Este fin no lucrativo y la organización por

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

iniciativa privada las ubica dentro de la esfera del derecho privado. El Código Civil establece que la persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación. En contraste, las asociaciones, al ser entidades privadas, rigen su existencia y funcionamiento primordialmente por las disposiciones del Código Civil.

Tanto la ANGR como la AMPE son consideradas asociaciones de naturaleza jurídica privada. Su existencia y funcionamiento interno, incluyendo la elección de sus autoridades, están regulados por el Código Civil. El Artículo 82 del Código Civil establece que el estatuto de la asociación debe expresar, entre otros, la constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados y el consejo directivo. La elección de los líderes (como el Presidente de la ANGR o el secretario regional de AMPE) se lleva a cabo mediante un proceso de derecho privado, cuyo fin es no lucrativo. Los reglamentos electorales de estas asociaciones (como el Reglamento Electoral de AMPE) detallan procedimientos internos para elegir a sus autoridades regionales. En el caso de AMPE las elecciones descentralizadas son dirigidas por un Comité Electoral, cuyas decisiones según sus Artículos 8 y 9 son inapelables y sus facultades son discrecionales. La votación es interna, realizada por los alcaldes de las municipalidades asociadas.

En esta línea de pensamiento **el presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR), y el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)**, son entidades de naturaleza jurídica privada. si bien es cierto sus integrantes son alcaldes o gobernadores elegidos democráticamente su asociatividad no constituye una entidad estatal. Ergo se estaría proponiendo, integrar a la administración de fondos estatales a organizaciones privadas. Dado que las entidades propuestas (ANGR y AMPE) poseen naturaleza jurídica privada y se rigen por los principios del derecho civil para las asociaciones, su participación en la administración de fondos públicos estatales contraviene el régimen estricto al que están sometidos los organismos del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar que **los presidentes de ANGR y AMPE**, al ser elegidos mediante un proceso privado y autónomo, obtienen un mandato enfocado en los intereses de su gremio, no en la administración directa y transparente de recursos públicos, la cual requiere un alto nivel de control y responsabilidad administrativa y civil bajo la Administración Financiera del Sector



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

Público si se permitiera que un representante elegido por un comité electoral interno tuviera voto dirimente o decisorio sobre la asignación de fondos estatales, se generarían distorsiones en la gestión y destino final de los recursos públicos, ya que su legitimidad y rendición de cuentas es principalmente privada.

Es por ello que la Comisión considera sería inviable agregar al presidente ANGR y de la AMPE al FONDO puesto que la ANGR y la AMPE tienen naturaleza jurídica privada, y su incorporación en el Comité, un órgano del Poder Ejecutivo encargado de asignar recursos públicos y cuya administración está sujeta a las normas de la Administración Financiera del Sector Público es incompatible con los principios de la LOPE y de la gestión pública. Al tratarse de entidades privadas, su inclusión en un comité de asignación presupuestaria del Estado contraviene la estructura organizada por funciones afines del Poder Ejecutivo y vulneraría la autonomía del actual Comité. Además, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) señaló que la propuesta no presenta la debida justificación y fundamentación que sustente la necesidad e importancia de incorporar a estas organizaciones como miembros, lo cual es indispensable para la modificación de la estructura de un órgano público que gestiona fondos del Estado.

La incorporación de una entidad privada en el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, que es un órgano encargado de la asignación y gestión de recursos del Pliego Presupuestal del Estado, genera distorsiones en la gestión y destino final de los recursos públicos, lo cual contraviene el principio de control y responsabilidad asociado a los entes de derecho público. Puesto que las leyes ya establecen órganos públicos y consultivos (como el que incluye Presidentes Regionales) donde la perspectiva descentralizada ya es considerada, la creación de una nueva instancia de administración presupuestaria que incluya a las asociaciones gremiales no es jurídicamente necesaria y carece de justificación y fundamentación

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma la estructura y funciones de las municipalidades. En su artículo 2 establece que las municipalidades son órganos del Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En su artículo 10, Competencias Generales de las Municipalidades, establece



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

las competencias municipales, incluyendo: planificar el desarrollo de sus circunscripciones, votar y aprobar su presupuesto, administrar sus bienes y rentas y organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales. Asimismo en el artículo 43, Comité de Alcaldes Distritales, se observa la existencia de un órgano de coordinación: el Comité de Alcaldes Distritales, presidido por el alcalde provincial e integrado por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial. Este comité tiene como función coordinar los planes, programas, proyectos y presupuesto de las municipalidades de provincia.

Las municipalidades, como órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa, son las responsables primarias de la administración y ejecución de sus propios presupuestos y planes de desarrollo. **La Ley N° 27933 ya asegura su participación en la formulación de planes de seguridad.** El PL 330/2021-CR pretende incluir al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) en el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana. Si bien las municipalidades son entes públicos y autónomos, la AMPE es una entidad con naturaleza jurídica privada. Dado que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana está compuesto por recursos públicos de carácter intangible y permanente, y el Comité tiene la función de asignar recursos presupuestarios del Estado, la incorporación de una entidad de naturaleza privada, como el AMPE, puede generar distorsiones en la gestión y destino final de los recursos públicos.

Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, establece el mecanismo de financiamiento para la PNP por parte de los gobiernos subnacionales. En su Artículo 1° faculta a los gobiernos regionales y locales a utilizar recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, excepto operaciones de crédito, para realizar gastos de inversión en infraestructura, equipamiento y otros relacionados con la Policía Nacional del Perú (PNP), siempre que se realicen mediante convenios con el Ministerio del Interior.

La existencia de este mecanismo legal demuestra que la participación financiera de los gobiernos subnacionales en la seguridad ya está formalizada y regulada mediante leyes y convenios entre entidades públicas.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

Esta disposición demuestra que los gobiernos regionales y locales ya poseen la facultad y la vía legal (a través del MININTER) para invertir recursos propios en la mejora de la PNP. El marco legal ya ha integrado la Ley N° 29010 como un mecanismo complementario para el financiamiento del FONDO. La ruta para que los recursos regionales y locales (canon y sobrecanon) se sumen a las acciones del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana ya está definida, sujeta a la Ley N° 29010. Puesto que el mecanismo de asignación y complementación financiera ya existe y es regido por entes públicos, la inclusión de asociaciones privadas (ANGR y AMPE) para la administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana es vista como una interferencia innecesaria para el control de los recursos públicos.

IV.3 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La Comisión considera que tanto la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, así como la Asociación de Municipalidades del Perú tienen naturaleza jurídica privada, por consiguiente siguiendo la línea de sustentación anterior no es viable que estas asociaciones privadas formen parte del Comité de Administración de un organismo público.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) considera que la propuesta legislativa no presentaba la debida justificación ni fundamentación. Específicamente, no se sustentó la necesidad e importancia de incorporar a los representantes de las organizaciones de Gobiernos Regionales y Municipalidades (ANGR y AMPE) como miembros del Comité de Administración del FONDO.

La conclusión de **no aprobación** se basa en la naturaleza legal de las entidades que se pretende incorporar, La Comisión considera que tanto la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) como la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) tienen naturaleza jurídica privada, no es viable que estas asociaciones privadas formen parte del Comité de Administración del FONDO, el cual es un órgano de asignación presupuestaria del Estado, la inclusión de entidades de naturaleza privada en un comité que gestiona y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

asigna recursos públicos podría vulnerar la autonomía del actual Comité de Administración y generar distorsiones en la gestión y destino final de los recursos públicos.

IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley pretende modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, a efectos de incorporar al representante de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR) y de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), no teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de entidad derecho público a la cual se le quiere integrar miembros de derecho privado vulnerando toda el ordenamiento jurídico vigente.

Texto Actual – Decreto de Urgencia N° 052-2011	Propuesta de Modificación - Decreto de Urgencia
Artículo 40.- Conformación del Comité de Administración El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros: a. El Presidente de Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.	Artículo 40.- Conformación del Comité de Administración El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros: a. El Presidente de Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

b. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante. c. El Ministro de Interior o su representante.	b. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante. c. El Ministro de Interior o su representante. d. El presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR), y e. El presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
--	--

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa no generará gastos al erario nacional, debido que propone modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de ampliar los integrantes que conforman el Comité de Administración, incluyendo con dicha modificación al presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR) y al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Esta propuesta lo que si hace es poner en riesgo la decisión del uso de recursos públicos por dos componentes privados y rompe todo principio en la decisión del uso de los fondos de derecho público.

La Comisión, como consecuencia del análisis realizado ha verificado que el marco normativo vigente del Decreto de Urgencia N° 052-2023 ya establece la integración del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuyas competencias son directas y esenciales para la asignación de los recursos públicos en esta materia. Introducir nuevas disposiciones legales en esta materia no solo resulta innecesario, sino que también podría vulnerar la autonomía del actual Comité y generar distorsiones en la gestión y destino

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”.

final de los recursos públicos, al incorporar a entidades de naturaleza privada en un comité de asignación presupuestaria del Estado.

Por estas consideraciones, y en resguardo de la seguridad jurídica y del equilibrio institucional que demanda nuestro orden democrático, esta Comisión concluye que el Proyecto de Ley 330/2021-CR **carece de viabilidad**.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN”**

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima 17 de noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 09:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 16:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 12:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 16:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 14:53:04-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 15:05:04-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 330/2021-CR, EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052- 2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN".



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 11:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 17:53:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 15:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 13:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 18:12:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 11:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 17:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 18:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2025 16:39:59-0500